



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 0004/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015 dispone en su artículo 67 que *"constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; y el Estado promoverá, en el sector público y privado el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes."*

Dentro de los Principios que guían el Derecho Ambiental se encuentra: Principio de Prevención el cual se refiere a los daños o riesgos en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de un determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, para reducir sus repercusiones o evitarlas;

La Ley No.64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Así mismo, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como responsable del sector ambiental debe procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración e instrumentos para reglamentar y normar la contaminación del aire, suelo y agua, para la protección y mejoramiento de la calidad ambiental. En ese sentido, también es el encargado de regular las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro o degradación, a fin de disminuir la contaminación sobre el medio ambiente y la salud humana.

Por otra parte, la Granja Porcina es un lugar cerrado donde se realiza la crianza, desarrollo y engorde de ganado porcino en condiciones sanitarias adecuadas, con fines comerciales o de reproducción, así como aprovechamiento de sus subproductos.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0004/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley No. 305-68, que Modifica el Artículo 49 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación de fecha 22 de febrero de 1938, del 30 de abril de 1968;

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio del 2004;

VISTA: La Ley No. 174-09, del 03 de junio del 2009, que introduce modificaciones a la Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

VISTO: El Decreto No. 571-09, que creó 32 Áreas Protegidas, del 07 de agosto del 2009;

VISTA: La Resolución No. 13-2014 del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del 2014;

VISTA: La Resolución No. 18-2007 del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que Aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, Listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección, del 15 de agosto de 2007;

VISTO: El documento *“Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Granjas Porcinas”*.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,



Página 2 de 3



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0004/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS

RESUELVO:

PRIMERO: Se aprueba el *“Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Granjas Porcinas”* que se anexa a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

SEGUNDO: Se instruye a todos los Viceministerios y dependencias de esta institución, en el ejercicio de sus funciones, a dar fiel cumplimiento a la presente disposición.

TERCERO: Se remite la presente resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ministerio de
Medio Ambiente
y Recursos Naturales

“Año del Fomento de las Exportaciones”



REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS

Santo Domingo, República Dominicana

Agosto, 2017

(Revisión 2017)



Página 1 de 13



CONTENIDO

TÍTULO I. Del objeto, alcance, principios y definiciones	3
Capítulo I. Del objeto, alcance y principios	3
Capítulo II. De las definiciones, símbolos y abreviaturas	3
TÍTULO II. Del proceso de autorización	5
Capítulo I. Del proceso de Autorización Ambiental.	5
TÍTULO III. De la gestión ambiental de granjas porcinas	6
Capítulo I. De la ubicación y distancias.	6
Capítulo II. De las instalaciones.	6
Capítulo III. De la gestión de la cerdaza	7
Capítulo IV. Tratamiento de las aguas residuales	8
Capítulo V. De la estabilización de sólidos orgánicos	10
Capítulo VI. Del aprovechamiento de la gestión de cerdaza tratada	10
TÍTULO IV. De las responsabilidades, obligaciones y derechos de los porcicultores	11
Capítulo I. De las responsabilidades y obligaciones	11
Capítulo II. De los derechos del porcicultor	12
TÍTULO V. De las disposiciones finales	12
Capítulo I. De las Prohibiciones	12
Capítulo II. Del seguimiento y control	12
Capítulo III. Sanciones administrativas	13





TÍTULO I. Del objeto, alcance, principios y definiciones

Capítulo I. Del objeto, alcance y principios

Artículo 1. Objeto. Establecer los requerimientos técnicos para la gestión ambiental de las granjas porcinas, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar los impactos negativos al medio ambiente y la salud humana.

Artículo 2. Alcance. Este reglamento es aplicable a toda persona física o moral responsable de la operación de las granjas porcinas que se dedican a la producción, crianza y engorde, así como del aprovechamiento de los subproductos, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Principios. Están basados en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico del país, las buenas prácticas regulatorias, prevención, responsabilidad compartida y del debido proceso, en los cuales se fundamentan los procesos de la administración ambiental con respecto a los entes regulados.

Capítulo II. De las definiciones, símbolos y abreviaturas

Artículo 4. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- 1) **Biodigestor:** Contenedor cerrado, hermético e impermeable en el cual se depositan residuos orgánicos (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, entre otros) en determinada dilución de agua, para propiciar la fermentación anaerobia y la producción de gas metano y fertilizantes.
- 2) **Cerdaza:** Mezcla producida por las excretas animales, líquidas y sólidas, el agua de lavado de pisos y la cama animal.
- 3) **Compostaje:** Tratamiento aeróbico que convierte los residuos orgánicos en humus, por medio de la acción de microorganismos (bacterias, hongos, etc.), pudiendo usarse el mismo como un abono orgánico estable.
- 4) **Contaminante:** todo elemento, compuesto o sustancia ya sea derivado químico o biológico, así como cualquier tipo de energía, radiación, vibración o ruido que, incorporados en cierta cantidad al medio ambiente y por un periodo de tiempo tal, pueden afectar negativamente o ser dañinos a la vida humana, salud o bienestar del hombre, a la flora y la fauna, o causen un deterioro en la calidad del aire, agua y suelos, paisajes o recursos naturales en general.
- 5) **Desarrollo sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y





- aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- 6) **Excretas:** Conjunto de orina y heces que produce el animal; material sólido y líquido producido por el metabolismo de los animales.
 - 7) **Galpones:** Instalaciones cerradas donde se mantienen los cerdos.
 - 8) **Granja Porcina:** Lugar cerrado donde se realiza la crianza, desarrollo y engorde de ganado porcino en condiciones sanitarias adecuadas, con fines comerciales o de reproducción, así como aprovechamiento de sus subproductos.
 - 9) **Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA):** Documento que presenta la autoevaluación sistemática que hace una instalación-empresa sobre su actividad en cumplimiento a la ejecución del programa de manejo y adecuación ambiental, y las disposiciones de una autorización ambiental otorgada.
 - 10) **Instalaciones:** Infraestructuras utilizadas en una granja porcina, que incluye: almacenes de productos alimenticios para los cerdos, de productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de la granja, de productos veterinarios; sistemas de tratamiento de aguas residuales y cualquier otra infraestructura requerida necesaria para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.
 - 11) **Lixiviación:** Es un proceso en el que un disolvente líquido se pone en contacto con un sólido pulverizado produciéndose la disolución de uno de los componentes del sólido. Extracción de la materia soluble de una mezcla mediante la acción de un disolvente líquido.
 - 12) **Lodos o sólidos separados:** Acumulación de sólidos orgánicos sedimentables, separados en los distintos procesos de tratamiento de aguas. Producto obtenido mediante tamices, precipitación o flotación, aplicadas tanto en un tratamiento primario o físico-químico como en un tratamiento secundario o biológico. Se puede utilizar directamente como abono usando criterios ambientales tales como pendiente del terreno, exposición al viento y control de escurrimiento superficial, entre otros.
 - 13) **Lombricultura:** Crianza intensiva de lombrices para provocar degradación biológica de la materia orgánica, transformándola en humus, obteniéndose de esta forma un abono orgánico estable.
 - 14) **Nivel Freático:** se entiende la parte del suelo saturada de agua, es decir, aquella en que los huecos entre los granos de tierra están completamente llenos de agua.
 - 15) **Porcicultor:** Persona que se dedica a la cría de ganado porcino.
 - 16) **Porquinaza:** sinónimo de cerdaza.





- 17) **Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA):** Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA): Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto y garantizar el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad.
- 18) **Promotor:** Persona física o moral, que puede ser tanto un ente público como privado, que propone la realización del proyecto, inversión o propuesta de desarrollo, o el responsable del mismo.
- 19) **Protección Ambiental:** Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.
- 20) **Sistema de tratamiento:** Empleo de procesos físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, cuyo objetivo es la modificación de las características del residuo para garantizar una disposición final sin el riesgo de causar impactos negativos al medio ambiente y a la salud humana.
- 21) **Solarización:** Proceso de secado natural con energía solar, sobre una matriz de drenaje de arena, pavimento o membranas flexibles, llamada área de secado. Las cámaras constan de poca profundidad en donde los lodos se disponen para que drenen y se evaporen, reduciendo así la humedad del material.
- 22) **Tratamiento:** Acción de transformar los residuos, por medio del cual se cambian sus características, con el objetivo de anular o minimizar los impactos de los mismos, al medio ambiente y la salud humana.
- 23) **Tratamientos aerobios:** Sistema de tratamiento del agua residual que se hace con presencia de oxígeno, a través de un reactor aerobio.
- 24) **Tratamientos anaerobios:** Sistema de tratamiento del agua residual que se hace en ausencia de oxígeno, a través de un reactor anaerobio.

Artículo 5. Símbolos y abreviaturas

DBO₅: Demanda bioquímica de oxígeno a cinco (5) días y 20°C

DQO: Demanda química de oxígeno

OD: Oxígeno disuelto

SST: Sólidos suspendidos totales

N-NH₄: Nitrógeno amoniacal

TÍTULO II. Del proceso de autorización

Capítulo I. Del proceso de Autorización Ambiental.

Artículo 6. Todo promotor de la granja porcina entrará al proceso de evaluación ambiental en cumplimiento con la Ley No. 64-00 y los requisitos contemplados en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la





República Dominicana, a los fines de obtener su Autorización Ambiental correspondiente.

Párrafo I: Todo promotor de granja porcina para obtener la Autorización Ambiental también debe gestionar las autorizaciones con otras instituciones públicas, las mismas no serán prerequisite para recibir la solicitud en el Ministerio, sin embargo, se recomienda que el promotor tenga la aprobación escrita del Ministerio de Agricultura para instalar granja porcina y de esta forma evitar gastos innecesarios.

Artículo 7. Las granjas porcinas serán evaluadas de acuerdo a las categorizaciones contempladas en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

TÍTULO III. De la gestión ambiental de granjas porcinas

Capítulo I. De la ubicación y distancias.

Artículo 8. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento con la legislación ambiental no autorizará la construcción de granjas porcinas en los siguientes lugares:

- a) Dentro de áreas protegidas según su categoría de manejo, en cumplimiento con la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley No. 202-04), Ley 174-09 que establece los corredores ecológicos y el Decreto No. 571-09 que adiciona nuevas áreas protegidas.
- b) A menos de 30 metros en ambos márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas o embalses en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley No. 64-00.
- c) A menos de 60 metros de la línea de pleamar, establecido en la Ley No. 305 de fecha 30 de abril de 1968, ratificada en el Artículo 147 de la Ley No. 64-00.

Capítulo II. De las instalaciones.

Artículo 9. Las instalaciones dedicadas a la producción, crianza, desarrollo y engorde de cerdos, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Tener cerca perimetral alrededor de la granja, que evite el ingreso de animales de cualquier otra especie y personas no autorizadas.
- b) Abastecimientos de agua accesible a todas las áreas.
- c) Utilizar dispositivos que permitan minimizar el consumo de agua.





- d) Los pisos serán diseñados y construidos con pendiente mínima de un 2% para favorecer el lavado y escurrimiento hacia los canales de drenaje y puntos de recolección y sus respectivos sistemas de registros.
- e) Poseer bebederos y comederos para suministro de agua y alimentos construidos de manera que no ocasionen derrames.
- f) Tener con almacén de alimentos con piso impermeabilizado,
- g) Mecanismos para el control de vectores (insectos y roedores).
- h) Tener mecanismos de desinfección para evitar contaminación cruzada.
- i) Sistema de drenaje y recolección de las aguas de escorrentía pluvial para impedir su incorporación al flujo de cerdaza.
- j) Diseñar los galpones con la conducción de la cerdaza hacia los puntos de recolección de la misma.
- k) Contar con medios para hacer una revisión periódica del estado de las redes de conducción para evitar la infiltración o el desborde de la cerdaza.
- l) Mantener el acceso a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y los alrededores libres de maleza, estancamientos de agua, restos de alimentos u objetos en desuso.
- m) Contar con un lugar para la disposición final adecuada para los animales muertos.
- n) Mecanismos para mitigar la generación de olores.

Capítulo III. De la gestión de la cerdaza

Artículo 10. Las actividades de la gestión de la cerdaza y otros residuos son la recolección, separación, almacenamiento y disposición final.

Artículo 11. Para el manejo adecuado de la cerdaza, las granjas porcinas cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) El lugar donde se colecte la cerdaza estará ubicado en terrenos con pendiente menor al 10% para impedir el escurrimiento superficial hacia el exterior.
- b) La distancia mínima entre el fondo del sistema de almacenamiento y el nivel freático en tiempo de lluvia será de un metro y medio (1.5m).
- c) Estar aislados del suelo por una superficie impermeabilizada, de modo que no existan infiltraciones ni lixiviación a recursos hídricos subterráneos y/o superficiales.
- d) El borde del contenedor de la cerdaza tendrá una altura mínima de un metro (1.00m) por encima de la capacidad del mismo, para evitar derrames.
- e) Canales o zanjas de desviación u otros sistemas para evitar el ingreso de agua lluvia de escurrimiento a los sistemas de almacenamiento.





- f) Contar con tecnología adecuada para el manejo de la cerdaza y mitigación de olores.

Artículo 12. Para el diseño del sistema de tratamiento y manejo de desechos porcinos, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Capacidad de producción
- b) Profundidad de la capa freática
- c) Tipo de suelo, superficie, topografía y geomorfología
- d) Clima (temperaturas y precipitaciones)

Párrafo: En caso de existir transporte de cerdaza dentro o fuera de la instalación, se deberán incorporar un sistema de que evite derrames y/o escurrimiento. Las granjas que no cuenten con capacidad para transportar la cerdaza utilizarán un gestor ambiental autorizado que pruebe que tiene capacidad de transportar y depurar las mismas.

Capítulo IV. Tratamiento de las aguas residuales

Artículo 13. Para el tratamiento de las aguas residuales de las granjas porcinas será utilizada la tecnología adecuada, para cumplir con las exigencias vigentes sobre el control de descargas a aguas superficiales, alcantarillados sanitarios y aguas costeras, calidad de aguas subterráneas o descargas al subsuelo para el caso de aguas residuales, y el reglamento para control de emisiones al aire en el caso de contaminación a la atmósfera.

Artículo 14. Toda descarga de aguas residuales debe estar tratada y para descargar en agua superficiales, aguas subterráneas deberán cumplir con los límites establecidos en el reglamento de control de aguas residuales vigente (indicados en la Tabla 1 como referencia remitido al indicado reglamento).

Párrafo. Para descarga al suelo con fines de fertilización se aplicaran los límites indicados en la Tabla 1 para descarga a suelo.

Tabla 1. Para descarga en agua superficial, subterránea y suelos

Lugar de Descarga	Parámetro	Valores Máximo Diario Permisible (mg/L) ^(a)
	pH	6.0 a 8.5
	DBO ₅	50
	DQO	250





Lugar de Descarga	Parámetro	Valores Máximo Diario Permisible (mg/L) ^(a)
	OD	4
	SST	50
Agua Superficial	Grasas y Aceites	10
	N-NH ₄	10
	P total	2
	Cl ₂ -Libre	0.2
	Coliformes totales (NMP - 100mL)	1000
Agua subterránea o al subsuelo	pH	6.0-8.5
	DBO ₅	50
	DQO	250
	SST	50
	N-NH ₄	10
	P total	3.0
	Coliformes totales (NMP - 100mL)	400
Riego y Descarga a Suelo	Coliformes totales (NMP - 100mL)	10,000
	Nemátodos intestinales (números promedio de huevos/litro)	≤1

Nota (a): el pH es adimensional, coliformes totales se expresa en número más probable y nemátodos intestinales en número promedio de huevos.





Las alternativas tecnológicas a utilizar en las granjas porcinas para el tratamiento y la disposición final, estarán contenidas en el PMAA y aprobadas en la autorización ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 15. Para el tratamiento de cerdaza y otros residuos orgánicos de la producción porcina, se consideran los siguientes sistemas de depuración:

- a) Aeróbico
- b) Anaeróbico
- c) Mixto

Párrafo: En caso de sistemas anaeróbicos, si la producción de biogás exceda la capacidad de consumo, el restante será quemado, para disminuir su impacto como gas de efecto invernadero y con la finalidad de reducir el riesgo de incendios, entre otros.

Capítulo V. De la estabilización de sólidos orgánicos

Artículo 16. Las alternativas tecnológicas a utilizar en las granjas porcinas, para estabilizar los lodos, estarán contenidas en el PMAA y aprobadas en la autorización ambiental. .

Párrafo: Entre las alternativas tecnológicas más comunes para estabilizar los lodos, salvo otra autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, están las siguientes:

- a) Compostaje
- b) Lombricultura
- c) Solarización

Artículo 17. Cuando el tiempo de almacenamiento de las excretas exceda las 48 horas, se deberá implementar los siguientes sistemas de estabilización:

- a) Adición de cal
- b) Estabilizadores biológicos

Artículo 18. Se establecerá un registro de la estabilización de lodos, donde se indiquen los volúmenes de sólidos, el tipo y el tiempo de almacenamiento, el sitio en donde se hará la estabilización y la aplicación.

Capítulo VI. Del aprovechamiento de la gestión de cerdaza tratada

Artículo 19. No se deben utilizar como fertilizantes las aguas tratadas o los lodos estabilizados provenientes de granjas porcinas a cultivos de ingesta directa, cruda o que no se garantice la eliminación de patógenos.





Artículo 20. Las alternativas permitidas para el empleo de lodos estabilizados provenientes de granjas porcinas, salvo otras autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las siguientes:

- a) Aplicación al suelo en terrenos agrícolas o forestales como fertilizante y recuperador de suelos.
- b) Recubrimiento de rellenos sanitarios o vertederos controlados.

Artículo 21. Los lodos estabilizados generados en las granjas porcinas que no apliquen las soluciones indicadas en el Artículo 20, deben realizar la disposición final de los mismos en lugares establecidos por las autoridades municipales y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponde a los residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 22. Para la descarga de aguas tratadas y lodos estabilizados en suelos, usada como riego de cultivos comestibles, los frutos o productos cosechados deben ser del tipo que para su consumo se requiere obligatoriamente procesamiento que elimine patógenos y se debe cumplir con los límites establecidos en el Artículo 14 “para riego y descarga a suelo”.

Párrafo: Este tipo de uso solo se permite en un área privada de acceso restringido.

Artículo 23. Se permite utilizar aguas tratadas y lodos estabilizados de la producción porcina árboles no frutales o no comestibles, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 14.

TÍTULO IV. De las responsabilidades, obligaciones y derechos de los porcicultores

Capítulo I. De las responsabilidades y obligaciones

Artículo 24. Es responsabilidad del porcicultor o promotor aplicar las disposiciones ambientales establecidas en la autorización ambiental, en el PMAA, los reglamentos ambientales aplicables y este reglamento en específico, en cumplimiento con la Ley 64-00.

Artículo 25. Es responsabilidad del porcicultor proteger el patrimonio cultural y natural que sus actividades productivas puedan afectar negativamente en las zonas de influencias.

Artículo 26. Las alternativas permitidas para la disposición final de cerdos muertos o algunas de sus partes, salvo otras autorizadas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son las siguientes:





- a) En un pozo con suelo impermeable y cierre hermético, considerando un respiradero, y sometidos a una aplicación controlada de cal u otro estabilizante entre capas.
- b) Enterrarlos a 2 metros de profundidad con aplicación de cal o acelerador de la descomposición, excepto en lugares donde la capa freática sea superficial.
- c) Eliminarlos en un incinerador, autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Digestión anaeróbica

Artículo 27. En caso de cualquier accidente o incidente que pudiera poner en peligro al medio ambiente o la salud humana, es obligación del poricultor informar de inmediato a las autoridades ambientales, y sanitarias más cercana.

Capítulo II. De los derechos del poricultor

Artículo 28. El cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales para la instalación y operación de una granja porcina exigidos por el Estado Dominicano, se comprueba con la emisión de las Autorizaciones correspondiente por parte de las diferentes instituciones que regulan el sector. El Poricultor cuenta con los derechos y garantías incluidos en sus autorizaciones vigentes.

TÍTULO V. De las disposiciones finales

Capítulo I. De las Prohibiciones

Artículo 29. Para las Granjas Porcinas está prohibido lo siguiente:

- a) Alimentar con residuos hospitalarios y biomédicos.
- b) Sacrificar cerdos dentro de la granja con fines de comercialización.
- c) Utilizar restos de animales para alimentar los cerdos.
- d) Alimentar con residuos de hoteles, bares y restaurantes
- e) Alimentación con residuos internacionales

Artículo 30. Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de granjas debidamente autorizadas.

Capítulo II. Del seguimiento y control

Artículo 31. El promotor de la granja porcina entregará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), según la frecuencia que establezca su Autorización Ambiental.

Artículo 32. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de las atribuciones que confiere la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales





(Ley No. 64-00), en los artículos 45, 46, 53 y 54 realizará inspecciones y auditorias de manera aleatoria con o sin previa notificación a la granja porcina para comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, la disposición de la autorización ambiental y en sentido general, el cumplimiento con la legislación ambiental vigente y el presente reglamento.

Párrafo: En toda inspección se respetará las normas de bioseguridad establecidas para las granjas porcinas.

Capítulo III. Sanciones administrativas

Artículo 33. El incumplimiento de este reglamento, será sancionado según lo establece la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes, sin perjuicio de cualquier otra disposición que rija la materia.

Artículo 34. Las resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de los procesos civiles o penales que pudieran derivarse de las violaciones a las leyes, reglamentos y normas ambientales.

